

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 088061

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-108827

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 60838 del 29 de octubre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE LA COMBINACIÓN DE UNA SAL DE KETOROLAKO Y VITAMINAS DEL COMPLEJO B PARA EL TRATAMIENTO DE LA NEURALGIA", con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la respuesta dada para completar la solicitud es inadecuada puesto que el documento de poder allegado no fue legalizado conforme lo establece el artículo 259 del código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 19 de noviembre de 2010 con el número 08 108827 00005 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Juan Carlos Uribe Restrepo, en su calidad de apoderado de LABORATORIOS SENOSIAIN S.A. DE C.V., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que tras requerir la Oficina al solicitante para completar la solicitud en cuanto a los requisitos formales, *"El 30 de diciembre de 2008, dentro del término concedido para tal efecto, mi poderdante presentó los mencionados documentos."*

Señala a continuación que

"[...] el documento de poder si fue presentado dentro del término conferido para tal efecto. No obstante, por un ERROR HUMANO INVOLUNTARIO, la copia auténtica aportada omitió una parte de la última página en donde aparece la legalización del documento."

El documento de poder se encuentra debidamente otorgado por el solicitante y elevado a escritura pública ante la Notaría 103 del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En la parte inferior de la página 3 del documento de poder aportado al Despacho, se puede ver la siguiente parte del sello de legalización:... (ver 

Jic
8806

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 108806

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-108827

folio 160)

La apostilla (legalización pertinente del documento), fue incluida en esta página con un doblez y adjunto en cinta. El sello aquí expuesto, corrobora dicha legalización, puesto que reposa tanto sobre la página de la escritura como sobre la hoja de la Apostilla. En otras palabras, corrobora que dicha legalización es parte integral del documento, que fue validada por un Notario Público en tanto que se encuentra elevada a escritura pública y que no ha sido alterado de modo alguno...

Precisamente por el doblez de la escritura, se incurrió en el error de no copiar la hoja correspondiente a la legalización. No obstante, es claro que el documento de poder se encuentra debidamente legalizado y que dicha legalización se produjo al momento de suscripción del documento. Como se puede ver, la fecha (de) la apostilla es el 30 DE OCTUBRE DE 2008, y el documento fue aportado al Despacho con posterioridad el 30 de diciembre de 2008... (ver folio 161)

Claramente, no se trata de una omisión de legalización, sino de un error en la copia del documento, un error que no afecta la validez del documento, el cual reitero, fue presentado dentro del término conferido..."

Finalmente, manifiesta el recurrente que apela al Despacho para que "en razón de los principios de economía procesal, de buena fe y de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, tenga en cuenta la copia completa del documento de poder que adjunto al presente memorial."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

La recurrente afirma que "[...] el documento de poder sí fue presentado dentro del término conferido para tal efecto. No obstante, por un ERROR HUMANO INVOLUNTARIO, la copia auténtica aportada omitió una parte de la última página en donde aparece la legalización del documento... En la parte inferior de la página 3 del documento de poder aportado al Despacho, se puede ver la siguiente parte del sello de legalización:... (ver folio 160) La apostilla (legalización pertinente del documento), fue incluida en esta página con un doblez y adjunto en cinta. El sello aquí expuesto, corrobora dicha legalización, puesto que reposa tanto sobre la página de la escritura como sobre la hoja de la Apostilla. En otras palabras, corrobora que dicha legalización es parte integral del documento, que fue validada por un Notario Público en tanto que se encuentra elevada a escritura pública y que no ha sido alterado de modo alguno..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 008806

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-108827

Examinado nuevamente el expediente con el fin de constatar lo manifestado por el recurrente se encontró que, efectivamente, el poder allegado con la respuesta al requerimiento no muestra la legalización del poder, tampoco se acredita que fue debidamente apostillado como se requirió, pues se trata de un documento público otorgado en el extranjero.

No obstante lo anterior, si se examina la parte inferior de dicho documento (página 3) puede apreciarse que aparece parcialmente el sello de la Oficina de Legalizaciones en México, el que si se mira en conjunto con la copia que allega el interesado con el escrito de recurso permite inferir que forma parte de la apostilla que se ve completa en el folio 167.

Así las cosas, si bien se produjo un error por parte del solicitante al allegar incompleto el documento de poder, al que le faltó parte del sello de legalización (folios 160 y 161) y la apostilla a continuación, lo que se explica claramente con el escrito de recurso, a pesar de estar en su poder el documento completo; en aras de dar aplicación al principio constitucional de buena fe y demás principios que rigen las actuaciones administrativas, admite la Oficina que se encuentra cumplido el requisito formal de la representación legal con relación al solicitante LABORATORIOS SENOSIAIN.

En ese orden de ideas, encuentra esta Oficina procedente acceder a la revocatoria invocada comoquiera que se encuentran cumplidos los requisitos formales que hacen posible la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución 60838 del 29 de octubre de 2010, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la correspondiente publicación de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente



54

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 08806

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

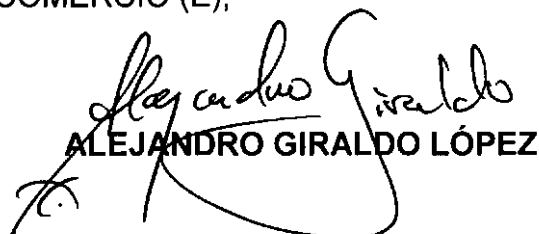
Rad. PCT/08-108827

resolución al doctor Juan Carlos Uribe Restrepo, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18 FEB. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ

Doctor
Juan Carlos Uribe Restrepo
Calle 93B No 12 – 48 (204)
Bogotá D.C.

202006